



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 101 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

26 SEP 2023

VISTOS: La Resolución Directoral Regional N°203-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 08 de agosto de 2023; la Hoja de Registro y Control N° 2606 de fecha 24 de agosto de 2023; el Oficio N° 1506-2023-GRP-420010-420610 de fecha 08 de setiembre de 2023; y el Informe N° 2239 -2023/GRP-460000 de fecha 20 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°203-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 08 de agosto de 2023, la Dirección Regional de Agricultura Piura resolvió lo siguiente: "(...) **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. GERMÁN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ en calidad de pensionista del Decreto Ley N° 20530 de la Dirección Regional de Agricultura, sobre restitución, el pago de devengados e inclusión en la planilla de pagos de pensiones, de la subvención del adicional por refrigerio y movilidad y el pago de la subvención de las 10 URP, en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones derivadas de las Resoluciones Ministeriales N° 00419-88-AG y N° 00420-88-AG, puesto que no existe marco normativo vigente que ampare lo peticionado (...);

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 2606 de fecha 24 de agosto de 2023, GERMÁN HERNÁNDEZ SANCHEZ ingresa el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°203-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 08 de agosto de 2023;

Que, con Oficio N° 1506-2023-GRP-420010-420610 de fecha 08 de setiembre de 2023, la Dirección Regional de Agricultura Piura eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°203-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 08 de agosto de 2023;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del T.U.O. de la Ley N° 27444;

Que, a folios 32 del expediente administrativo, se aprecia la constancia de notificación de la Resolución Directoral Regional N°203-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 08 de agosto de 2023, acto administrativo que fuera notificado con fecha 10 de agosto de 2023; siendo el recurso de apelación presentado mediante Hoja de Registro y Control N° 2606 de fecha 24 de agosto de 2023, por lo que el recurso de apelación bajo análisis, se encuentra dentro del plazo legal establecido por el inciso 2018.0 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, de la revisión del expediente administrativo se aprecia que la controversia jurídica a dilucidar versa en determinar si al Sr. GERMÁN HERNÁNDEZ SANCHEZ, en calidad de pensionista del Decreto Ley N° 20530, le corresponde el reconocimiento y pago de devengados e inclusión en la planilla de pagos de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

101

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

26 SEP 2023

pensiones, de la subvención del adicional por refrigerio y movilidad y el pago de la subvención de las 10 URP, en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones derivadas de las Resoluciones Ministeriales N° 00419-88-AG y N° 00420-88-AG;

Que, al respecto, a folios 7-8 del expediente administrativo, se aprecia la Resolución Directoral Regional N° 176-2013-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR de fecha 12 de julio de 2013, emitida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, que resolvió lo siguiente: "(...) ARTÍCULO PRIMERO.- DAR TÉRMINO a la Carrera Administrativa por causal de cesación definitiva por límite de edad de setenta años, a partir de la fecha, al Servidor GERMÁN HERNÁNDEZ SANCHEZ, en la plaza Código 457-6-08-E, en el cargo de Economista III, Nivel Remunerativo F-2 de la Unidad Orgánica: Agencia Agraria Chira de la Dirección Regional de Agricultura, Régimen Laboral del D.L 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Régimen Pensionario D.L 20530 (...);"

Que, asimismo, se verifica la Resolución Directoral Regional N° 035-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-P de fecha 03 de febrero de 2021, mediante la cual la Dirección Regional de Agricultura Piura reconoce el derecho a pensión de cesantía definitiva a favor de GERMÁN HERNÁNDEZ SANCHEZ a partir del 12 de julio de 2013, con el Cargo de Economista III, Nivel Remunerativo F2, acreditando un total de 41 años y 11 días de servicios pensionables en el Régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, en ese sentido, de acuerdo al artículo Único de la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, dispone que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral;

Que, así pues, respecto a la prescripción bajo los alcances de la Ley N° 27321, es pertinente citar el Informe Técnico N° 1892-2019-SERVIR/GPGSC, el cual establece lo siguiente:

"(...) Así, a lo largo del tiempo el ordenamiento jurídico peruano ha venido reconociendo mediante norma expresa el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral, siendo que el último plazo fue fijado mediante Ley N° 27321 (vigente desde el 23 de julio del 2000), la misma que establece que un trabajador podrá accionar los derechos derivados de la relación laboral en el periodo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral.

Si bien la citada norma no ha delimitado a qué regímenes laborales resulta aplicable, a través de la Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, el Tribunal del Servicio Civil realizó el análisis de la legislación que históricamente ha venido regulando la prescripción de los derechos laborales del personal sujeto al régimen laboral público y fundamentando por qué les es aplicable lo dispuesto en la Ley N° 27321.

Por lo tanto, los servidores civiles sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 -y por extensión los funcionarios públicos, como los alcaldes- también pierden el derecho de accionar los derechos derivados de la relación laboral a los cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la extinción de su vínculo.

Dicha prescripción no significa que hayan perdido el derecho derivado de la relación laboral como tal, sino que el plazo para exigir su otorgamiento ha caducado. Ello no impide que la entidad, de manera voluntaria, reconozca unilateralmente el pago que corresponda al ex servidor (...)."





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **101** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE
Piura,

26 SEP 2023

Que, al respecto, la prescripción dispuesta por la Ley N° 27321, es de aplicación al sector privado como público, y opera vencido los cuatro años contados a partir del día siguiente de la extinción del vínculo laboral. En ese sentido, el Sr. GERMÁN HERNÁNDEZ SANCHEZ, ha perdido el derecho de accionar los derechos derivados de la relación laboral, en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27321, toda ha vez que han transcurrido más de 04 años a partir del 12 de julio de 2013, fecha en la que el Sr. GERMÁN HERNÁNDEZ SANCHEZ cesó definitivamente;

Que, por tanto, el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 203-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA.DR de fecha 08 de agosto de 2023, presentado por el Sr. GERMÁN HERNÁNDEZ SANCHEZ, deviene en INFUNDADO;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 2239-2023/GRP-460000 de fecha 20 de setiembre de 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme los párrafos precedentes, esta Gerencia Regional procede en resolver el referido recurso de apelación;

Con las Visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N°100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura". La Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 203-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA.DR de fecha 08 de agosto de 2023, presentado por el Sr. **GERMÁN HERNÁNDEZ SANCHEZ**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución. Téngase por agotada la vía administrativa, de conformidad con lo prescrito en el numeral 228.2, inciso b, del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a **GERMÁN HERNÁNDEZ SANCHEZ** en su domicilio real ubicado en Urbanización Salaverry Mz. O, Lote Lote 33, Distrito Sullana, Provincia Sullana, Departamento Piura, en el modo y forma de ley. Asimismo, comunicar la presente resolución a la Dirección Regional de Agricultura Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

DR. ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
GERENTE REGIONAL

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!

